



Gaceta

Municipal



Órgano Oficial del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

www.tlalnepantla.gob.mx

Lunes 11 de Noviembre de 2013

Número Veintiséis

Sumario

Reglamento para la Inclusión y Protección a Personas con Discapacidad del Municipio de Tlalnepantla de Baz.

Pablo Basáñez García, Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 128 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como el artículo 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a sus habitantes hace saber:

El Ciudadano Maestro Pablo Basáñez García, Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a sus habitantes hace saber que en el acta correspondiente a la Décima Primera Sesión Extraordinaria Pública Resolutiva del Ayuntamiento, de fecha cinco de noviembre de dos mil trece, en el segundo punto del orden del día; con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 primer párrafo, 123, 124 y 128 fracciones I, II y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27 primer párrafo, 29 primer párrafo, 31 fracción I, 48 fracciones III y XIX, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 4, 47 y 50 del Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO Por el que el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, aprueba el Reglamento para la Inclusión y Protección a Personas con Discapacidad del Municipio de Tlalnepantla de Baz.

2
■

PRIMERO. Se abroga el Reglamento para la Protección a Personas con Capacidades Diferentes del Municipio de Tlalnepantla de Baz, publicado en la Gaceta Municipal número 16, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil siete.

SEGUNDO. Se aprueba el Reglamento para la Inclusión y Protección a Personas con Discapacidad del Municipio de Tlalnepantla de Baz, en todos sus términos y alcances, de conformidad con el anexo que forma parte del presente Acuerdo.

TERCERO. Se solicita al Ejecutivo Municipal para que a través de la Secretaría del Ayuntamiento, publique en la Gaceta Municipal el Reglamento para la Inclusión y Protección a Personas con Discapacidad del Municipio de Tlalnepantla de Baz.

CUARTO. El Reglamento motivo del presente Acuerdo, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Reglamento para la Inclusión y Protección a Personas con Discapacidad del Municipio de Tlalnepantla de Baz

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo social e igualdad de oportunidades para la inclusión social de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Tlalnepantla de Baz.

Artículo 2. Corresponde al Municipio, a través de sus dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación de este Reglamento.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Asistencia Social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- II. Barreras Físicas: Todos aquellos obstáculos que dificulten, entorpezcan o impidan el libre desplazamiento en lugares públicos o privados de las Personas con Discapacidad;
- III. Bienes de Uso Común: Toda área de uso común como son, andadores, accesos, calles, avenidas, caminos, pasajes, camellones, parques, jardines, deportivos y en general toda área del dominio público, que por disposición o por razón de servicios está destinada al libre tránsito de las personas;
- IV. Discapacidad: Deficiencia física, mental, o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades;
- V. Igualdad de Oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras, adaptaciones o conjunto de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;
- VI. Organizaciones de Personas con Discapacidad: Todas aquellas figuras asociativas constituidas legalmente para salvaguardar los derechos de las Personas con Discapacidad, que buscan facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, la instrumentación y evaluación

de Programas para el Desarrollo e Integración Social de las Personas con Discapacidad;

- VII.** Persona con Discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal; que limita su capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria;
- VIII.** Prevención: La adopción de medidas orientadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales; y
- IX.** Rehabilitación: Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, intelectual y sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración familiar, laboral, educativa, cultural, social y deportiva.

Artículo 4. Se consideran acciones orientadas al desarrollo integral de las Personas con Discapacidad, todas aquellas que promuevan, impulsen y protejan a este sector de la población en:

- I.** Los programas preventivos a Discapacidad;
- II.** La asistencia médica y asistencia rehabilitadora;
- III.** La orientación para la obtención de prótesis, órtesis y ayudas técnicas para su rehabilitación e integración;
- IV.** El goce del derecho a la educación sin discriminación;
- V.** La integración familiar, laboral, educativa, cultural, social y deportiva;
- VI.** La orientación y capacitación a sus familias, ciudadanos u organismos altruistas;
- VII.** La educación especial;
- VIII.** La adecuación de las instalaciones para el acceso a Personas con Discapacidad en las escuelas, deportivos, empresas, industrias, edificios y espacios públicos;
- IX.** La capacitación para el trabajo, apoyo a proyectos productivos, talleres o centros de trabajo protegidos a través de instancias laborales;
- X.** Las bolsas de trabajo;
- XI.** La protección y defensa de sus derechos;
- XII.** Las facilidades urbanísticas y arquitectónicas, así como la eliminación de las barreras físicas;
- XIII.** Los servicios de transporte público;
- XIV.** Los programas de vialidad;
- XV.** La integración de menores con discapacidad en las guarderías;
- XVI.** Los servicios de turismo;
- XVII.** Las actividades deportivas, recreativas y culturales; y
- XVIII.** Las demás que contemplen otros ordenamientos legales.



Artículo 5. Con el objeto de promover acciones específicas de concertación, coordinación y planeación, para propiciar condiciones que favorezcan el desarrollo de las Personas con Discapacidad en Tlalnepantla de Baz, el Ayuntamiento constituirá el Consejo Municipal Promotor para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

Artículo 6. El Consejo Municipal Promotor para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad estará integrado de la siguiente manera:

- I.** Un Presidente, que será el Presidente Municipal y tendrá voz y voto;
- II.** Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de la Sesión y tendrá con voz;
- III.** Un Coordinador General, que será la Presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia y tendrá voz y voto;
- IV.** Un Secretario Técnico, que será el Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia y tendrá voz;
- V.** Un Primer Vocal, que será el Director General de Desarrollo Social y tendrá voz y voto;
- VI.** Un Segundo Vocal, que será el Director General de Desarrollo Urbano y tendrá voz y voto;
- VII.** Un Tercer Vocal, que será el Director General de Obras Públicas y tendrá voz y voto;
- VIII.** Un Cuarto Vocal, que será el Director General de Desarrollo Económico y tendrá voz y voto;
- IX.** Un Quinto Vocal, que será el Director General de Tránsito Vialidad y Transporte y tendrá voz y voto;
- X.** Un Sexto Vocal, que será el Director General de Educación y Cultura y tendrá voz y voto;
- XI.** Un Séptimo Vocal, que será el titular del Instituto del Deporte y tendrá voz y voto;
- XII.** Un Representante del Ayuntamiento, que será el Presidente de la Comisión Edilicia Atención al Adulto Mayor y Grupos Vulnerables y tendrá voz y voto;
- XIII.** Un Representante del Ayuntamiento, que será el Presidente de la Comisión Edilicia de Salud Pública y tendrá voz y voto;
- XIV.** Un Representante del Ayuntamiento, que será el Presidente de la Comisión Edilicia de Educación y Cultura y tendrá voz y voto;
- XV.** Un Representante del Ayuntamiento, que será el Presidente de la Comisión Edilicia de Equidad de Género y tendrá voz y voto; y
- XVI.** Vocales por Invitación, que serán dos Instituciones Públicas, dos Instituciones Privadas y dos Organizaciones Civiles de Personas con Discapacidad a invitación de acuerdo con el tema a tratar, y tendrán voz.

Por cada miembro titular, habrá un suplente que será el que siga en grado inmediato inferior.

Artículo 7. El Consejo Municipal Promotor para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, es un órgano de consulta y promoción encargado de las siguientes acciones:

- I.** Promover las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, a los programas en materia de Personas con Discapacidad;
- II.** Impulsar el sistema de identificación de las Personas con Discapacidad el cual consistirá en un padrón cuyo objeto será identificar y registrar los distintos tipos de Discapacidad;
- III.** Obtener del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, la información que requiera respecto a las Personas con Discapacidad;
- IV.** Promover la difusión y defensa de los derechos de las Personas con Discapacidad;
- V.** Promover la orientación, trámite o gestiones tendientes al bienestar de las Personas con Discapacidad;
- VI.** Propiciar la recopilación, elaboración, procesamiento y divulgación de la información que promueva la plena integración social de las Personas con Discapacidad;
- VII.** Propiciar la recopilación, elaboración, procesamiento y divulgación de la información que promueva la integración educativa, laboral, recreativa cultural y deportiva de las Personas con Discapacidad;
- VIII.** Fomentar la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas en acciones que el Gobierno Municipal emprenda, para el bienestar de las Personas con Discapacidad e incorporación de las mismas al desarrollo;
- IX.** Proponer la realización de estudios que permitan la planeación y programación de actividades tendientes a mejorar las condiciones de vida de las Personas con Discapacidad;
- X.** Coadyuvar en los programas en materia de prevención, rehabilitación, igualdad de oportunidades y orientación para las Personas con Discapacidad, que ejecuten los sectores públicos y privados;
- XI.** Promover de manera integral la realización de actividades y proyectos que propicien la participación plena de las Personas con Discapacidad;
- XII.** Contribuir, en el ámbito de su competencia, al cumplimiento de los objetivos, prioridades y estrategias del Plan de Desarrollo Municipal; y
- XIII.** Proponer y promover modificaciones a reglamentos y procedimientos municipales para mejorar la prestación de servicios y garantizar los derechos de las personas con discapacidad.



Para tales efectos, estas acciones serán coordinadas de conformidad con lo que establezca el Consejo Municipal Promotor para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

Capítulo II

Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Artículo 8. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, además de las atribuciones que por ley le corresponden, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar, promover o gestionar la creación de instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de personas con Discapacidad;
- II. Coadyuvar e impulsar las acciones necesarias encaminadas al estricto respeto de todos los ordenamientos legales aplicables;
- III. Proporcionar orientación social, jurídica y atención psicológica a personas con discapacidad;
- IV. Difundir los programas que contribuyan al desarrollo integral de las Personas con Discapacidad en el Municipio, a través de los medios de comunicación disponibles;
- V. Promover la captación de recursos humanos destinados al desarrollo de actividades y acciones para Personas con Discapacidad;
- VI. Fomentar e impulsar actividades deportivas, culturales y recreativas, así como promover la creación y asignación de becas para deportistas con Discapacidad de alto rendimiento en dichas actividades;
- VII. Implementar los mecanismos para detectar y evaluar la condición de discapacidad;
- VIII. Brindar los apoyos en materia de diagnóstico, servicios terapéuticos y de rehabilitación a personas con discapacidad, en caso de no contar con el servicio informar a los familiares sobre los lugares y servicios especializados a los que puedan acudir;
- IX. Promover el acceso de las personas con discapacidad a la integración laboral mediante la capacitación para el empleo; y
- X. Las demás que dispongan los ordenamientos legales aplicables.

Capítulo III

De la Salud y la Rehabilitación

Artículo 9. En los servicios de salud, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia, y

el Instituto Municipal de la Salud promoverán ante otras dependencias del sector salud lo siguiente:

- I. Programas para la prevención, detección temprana, atención integral adecuada y rehabilitación;
- II. El establecimiento de centros de rehabilitación, orientación, diagnóstico y atención temprana a personas con algún tipo o riesgo de discapacidad; y
- III. Asesoría profesional sobre problemas en materia de sexualidad para Personas con Discapacidad.

Capítulo IV

Del Empleo y Capacitación

Artículo 10. La Dirección General de Desarrollo Económico, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Promoverá la integración de las Personas con Discapacidad en el sistema ordinario de trabajo, o en su caso, su incorporación a sistemas de trabajo protegido, en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo; para ello fortalecerá, dentro de su bolsa de trabajo, la obtención y promoción de vacantes para Personas con Discapacidad;
- II. Promoverá en las ferias de empleo y jornadas de reclutamiento, la contratación de Personas con Discapacidad que les garantice el derecho a la igualdad de oportunidades en la obtención de empleo;
- III. Coadyuvará en coordinación con el sector empresarial y otras autoridades competentes al desarrollo de proyectos de capacitación y autoempleo para las Personas con Discapacidad;
- IV. Podrá solicitar a las autoridades federales y estatales en materia laboral, asistencia para capacitación y adiestramiento para Personas con Discapacidad, a través de sistemas y programas de formación profesional;
- V. Promoverá la capacitación y adiestramiento a las Personas con Discapacidad y que se brinde a través de personal especializado;
- VI. En coordinación con el Consejo Municipal Promotor para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, promoverá mecanismos de financiamiento, subsidio o coinversión para la ejecución de proyectos productivos y sociales para Personas con Discapacidad; y
- VII. Promoverá e impulsará convenios de colaboración con empresas e industrias radicadas en el territorio municipal, para adaptar la tecnología de apoyo al desempeño de puestos de trabajo, para Personas con Discapacidad, con el objetivo de que se les capacite y adiestre a fin de ocupar los puestos vacantes de acuerdo a sus aptitudes.

Artículo 11. A propuesta del Consejo Municipal Promotor para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad y por acuerdo del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, podrá otorgar estímulos fiscales de competencia municipal a las empresas que contraten Personas con Discapacidad y adecuen sus instalaciones para las mismas.

Capítulo V

De las Facilidades Urbanísticas y Arquitectónicas

Artículo 12. La Dirección General de Desarrollo Urbano y la Dirección General de Obras Públicas promoverán y vigilarán que las construcciones o modificaciones contemplen mobiliario, facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las necesidades de las Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en las normas aplicables en la materia.

Artículo 13. Las dependencias de la Administración Pública Municipal competentes, promoverán que en los lugares de concurrencia pública y en cualquier recinto que presente espectáculos públicos, los administradores u organizadores establezcan espacios adecuados preferenciales y reservados para Personas con Discapacidad, de conformidad con la legislación aplicable.

Capítulo VI

De las Facilidades para el Libre Desplazamiento y el Transporte

9
■

Artículo 14. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales, las Personas con Discapacidad tienen derecho a contar con facilidades que les permitan su transporte y libre desplazamiento. Para hacer efectivo este derecho, la Dirección General de Tránsito, Vialidad y Transporte:

- I. Promoverá convenios de colaboración con las organizaciones de transporte público de pasajeros, para que las unidades vehiculares cumplan con las especificaciones técnicas y especiales que permitan el acceso al mismo de las Personas con Discapacidad, en los términos de la legislación aplicable;
- II. En coordinación con las instancias competentes, promoverá ante las organizaciones de transporte público de pasajeros, que éstos cuenten con los asientos y espacios preferenciales que para tal efecto sean destinados a Personas con Discapacidad;
- III. Contribuirá a fomentar el uso adecuado de zonas preferenciales para el estacionamiento de vehículos en los que viajan Personas con Discapacidad, tanto en la vía pública, como en lugares de acceso público; a efecto de facilitar el estacionamiento de vehículos, de los cuales tengan que descender

o ascender Personas con Discapacidad; la autoridad correspondiente dispondrá las medidas necesarias, que inclusive podrán aplicarse en zonas de estacionamiento restringido, siempre y cuando no se afecte gravemente el libre tránsito de vehículos y peatones;

- IV.** Impulsará en todo momento la preferencia al derecho de paso a Personas con Discapacidad, tanto en las intersecciones con o sin semáforos; y
- V.** Las Personas con Discapacidad podrán incorporarse, previa solicitud a la Dirección General de Tránsito Vialidad y Transporte, a las excepciones contempladas en los programas de restricciones a la circulación vehicular.

Artículo 15. La Comisaria General de Seguridad Ciudadana y la Dirección General de Tránsito Vialidad y Transporte, impulsarán programas de educación vial y cortesía urbana, encaminados a motivar los hábitos de respeto hacia las Personas con Discapacidad en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso público, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 16. La Administración Pública Municipal promoverá que las Personas con Discapacidad Visual acompañadas de perros guías, tengan acceso a todos los bienes de uso común y al transporte público.

Capítulo VII

Del Desarrollo Social, Cultural y Deportivo

10
■

Artículo 17. A la Dirección General de Desarrollo Social, le corresponderá:

- I.** Coadyuvar y promover ante las instancias respectivas la admisión y atención a personas con Discapacidad;
- II.** Promover proyectos de sensibilización y orientación dirigidos a la sociedad, con la finalidad de propiciar la comprensión y el respeto a Personas con Discapacidad;
- III.** Promover proyectos de asesoría y orientación psicológica para apoyo a padres y familiares de Personas con Discapacidad;
- IV.** Promover programas para la atención de las personas con Discapacidad; y
- V.** Promover mecanismos que permitan la adecuada canalización y atención a personas con discapacidad al sistema de educación especial.

Artículo 18. En coordinación con la Dirección General de Desarrollo Social, la Dirección General de Desarrollo Económico fomentará el establecimiento de proyectos turísticos, que contemplen facilidades de acceso y descuentos para Personas con Discapacidad.

Artículo 19. A la Dirección General de Educación y Cultura le corresponderá:

- I. Formular y aplicar programas tendientes al desarrollo cultural de las Personas con Discapacidad;
- II. Contar con áreas determinadas y equipamiento apropiado para Personas con Discapacidad dentro de sus instalaciones.
- III. Gestionar, ante las instancias competentes, estímulos, becas, premios e incentivos para las Personas con Discapacidad que destaquen en los ámbitos educativo y cultural, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, independientemente de sus propios recursos destinados a este fin.
- IV. Se podrá coordinar con los sectores público, social y privado para elaborar y aplicar programas y acciones que otorguen facilidades administrativas y los apoyos técnicos, humanos y financieros para la organización y desarrollo de actividades culturales específicas, orientadas a la población con discapacidad.

Artículo 20. Al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte le corresponderá:

- I. Fomentar el ejercicio del derecho de las personas con discapacidad a disfrutar y beneficiarse equitativamente de las actividades deportivas;
- II. Promover, crear y ejecutar proyectos deportivos para las Personas con Discapacidad;
- III. Promover la adecuación de acceso y uso de instalaciones deportivas para Personas con Discapacidad;
- IV. Gestionar, ante las instancias competentes, estímulos, becas, premios e incentivos para los deportistas con Discapacidad de alto rendimiento, que representen al Municipio de Tlalnepantla de Baz, independientemente de sus propios recursos destinados a este fin;
- V. Se podrá coordinar con los sectores público, social y privado para elaborar y aplicar programas y acciones que otorguen facilidades administrativas y los apoyos técnicos, humanos y financieros para la organización y desarrollo de actividades deportivas específicas, orientadas a la población con discapacidad;
- VI. Prever que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios deportivos;
- VII. Fomentar que las personas con discapacidad tengan igualdad de oportunidades de acceso a la participación en actividades deportivas;
- VIII. Gestionar ante las instancias competentes, programas de capacitación dirigidos a instructores y promotores deportivos para entrenar a las personas con discapacidad;
- IX. Difundir y fomentar las disciplinas del deporte adaptado; y
- X. Elaborar un programa para detectar y apoyar nuevos valores y prospectos para el deporte Paralímpico.

Capítulo VIII

De las Infracciones, Sanciones y del Recurso de Inconformidad

Artículo 21. El incumplimiento del presente Reglamento será sancionado de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.

A falta de norma expresa en éste Reglamento en cualquiera de sus disposiciones de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, del Código Administrativo del Estado de México en su Libro Decimo Primero y de sus respectivos Reglamentos.

Artículo 22. Contra los actos emitidos conforme al presente Reglamento, los particulares podrán promover los medios de impugnación establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Transitorios

PRIMERO. Se abroga el Reglamento para la Protección a Personas con Capacidades Diferentes del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta Municipal" en fecha 17 de octubre de 2007.

SEGUNDO. Publíquese este Reglamento de Inclusión y Protección a Personas con Discapacidad del Municipio de Tlalnepantla de Baz en el periódico oficial "Gaceta Municipal" del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

TERCERO. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta Municipal" del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Honorable Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México 2013-2015

C. Pablo Basáñez García
Presidente Municipal

**C. María Angélica Mondragón
Orozco**
Primer Síndico

C. Emiliano González Rosas
Tercer Síndico

C. Juan Andrés López Camacho
Segundo Regidor

C. Karen Zulema Campos García
Cuarta Regidora

C. Tatiana Ortíz Galicia
Sexta Regidora

C. Arturo Saavedra Cruz
Octavo Regidor

C. Ricardo Trillo Monroy
Décimo Regidor

C. Héctor Alfredo Fragoso Castañeda
Décimo Segundo Regidor

C. María de los Ángeles Dueñas Nava
Décimo Cuarta Regidora

C. Guillermo Miguel García
Décimo Sexto Regidor

C. José Janitzio Soto Elguera
Segundo Síndico

C. Bernardo Sosa Martínez
Primer Regidor

C. Aline Dávila Huizar
Tercera Regidora

C. Rosa de Lima López Escobar
Quinta Regidora

C. César Román Mora Velázquez
Séptimo Regidor

C. Sergio Castro Uribe
Noveno Regidor

C. Itze Lizbeth Nava López
Décimo Primera Regidora

C. José Eduardo Cisneros Valencia
Décimo Tercer Regidor

C. Miguel Ángel Bravo Suberville
Décimo Quinto Regidor

C. Guillermo Alfredo Martínez González
Secretario del Ayuntamiento



